SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DE 2011, NÚM. 42

Sentencia impugnada:	Primera Sala del Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, actualmente Tribunal Superior Administrativo, del 15 de septiembre de 2009.
Materia:	Contencioso-administrativo.
Recurrente:	Dirección General de Aduanas.
Abogada:	Licda. Yovanka del Pilar Méndez Rosario.
Recurrida:	Santa Cirila Castillo Brechbuhl.
Abogados:	Lic. Francisco Amparo Berroa y Dra. Bárbara Miguelina Beras Otto.

TERCERA SALA

Desistimiento

Audiencia pública del 19 de enero de 2011.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas, institución Estatal y órgano de la Administración Tributaria, regulada por las Leyes núms. 3489 de 1953 para el Régimen de Aduanas y 226-07, que le otorga autonomía presupuestaria y funcional, con su domicilio social en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, del ensanche Serrallés, de esta ciudad, representada por su director general Rafael Camilo, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0203653-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del entonces llamado Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, actualmente Tribunal Superior Administrativo el 15 de septiembre de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de octubre de 2009, suscrito por la Licda. Yovanka del Pilar Méndez Rosario, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0057561-2, abogada de la recurrente Dirección General de Aduanas;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de diciembre de 2009, suscrito por el Lic. Francisco Amparo Berroa y la Dra. Bárbara Miguelina Beras Otto, abogados de la recurrida Santa Cirila Castillo Brechbuhl;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de junio de 2010, suscrita por la Licda. Yovanka del Pilar Méndez Rosario, abogada de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre la recurrente Dirección General de Aduanas y la recurrida Santa Cirila Castillo Brechbuhl, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Esteban Alfonso Ramírez, notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 2 de febrero del 2010;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Dirección General de Aduanas, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 15 de septiembre de 2009; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de febrero de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do